



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : PROCESO : EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y
CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO : JOSÉ MIGUEL GALVIS ÁLVAREZ
EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2023 00002 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y de la que se le corrió el traslado respectivo a la parte demandada, no fue objetada por esta última, durante el término procesal que tuvo para pronunciarse.

Fueron hábiles los días 26, 29 y 30; e inhábiles, los días 27 y 28, todos de mayo de 2023.

Lo paso a Despacho, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 11 de agosto de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, once (11) de agosto de dos mil
veintitres (2023)

REF. : PROCESO : EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y
CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO : JOSÉ MIGUEL GALVIS ÁLVAREZ
EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2023 00002 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 038

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en
cuenta que la liquidación del crédito presentada por la
parte demandante, no fue objetada por la demandada durante
la oportunidad procesal que tuvo para el efecto, pero que
del estudio de la misma se colige que el saldo capital
insoluto, indicado por la parte interesada, difiere del
valor que la misma solicitó en la demanda, y por cuya
cuantía se libró el mandamiento de pago en la providencia
respectiva, este Despacho **procede a modificar dicha
liquidación**, en razón a que la misma no se ajusta a lo
establecido en el artículo 446 del C.G.P., **quedando como
se fija a continuación**, así:

Saldo capital	\$ 4'210.166,00
Intereses de mora	\$ 25.423,59
Intereses corrientes	\$ 620.412,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4'856.001,59

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 065 el 14/8/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario